

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2014.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 370.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 379.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 6**

DECRETO NÚM. 380.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 14**

DECRETO NÚM. 381.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**

DECRETO NÚM. 382.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, TEHUANTEPEC; OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 370

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYO, DISTRITO DE TLAXIACO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, del Municipio de Santiago Nuyoo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
IMPUESTOS	3.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
Del impuesto predial	2.00
DERECHOS	105,655.00
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	60,001.00
Mercado	60,000.00
Rastro	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	45,654.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	12,340.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	10,060.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	4,250.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	19,000.00
Estacionamiento de Vehículos en vía pública	1.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)	1.00
PRODUCTOS	56,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	56,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	11,000.00
Derivado de Bienes Muebles	45,000.00
APROVECHAMIENTOS	48,922.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTES	48,922.00
Multas	8,100.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de las leyes	40,821.00
Aprovechamientos por Aportaciones y cooperaciones	1.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS	6'925,994.52
PARTICIPACIONES	2'440,913.00
Fondo de Fomento Municipal	694,578.00
Fondo Municipal de Compensación	54,768.00
Fondo Municipal Sobre la Venta de Final de Gasolina y Diesel	134,946.00
APORTACIONES	4'485,077.52
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	3'547,639.75

Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	937,437.77
CONVENIOS	4.00
Convenio Federales	1.00
Programa Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Productos Financieros de convenios Federales y Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	7' 136, 574.52

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Apartado A: Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 4.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 6.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la tesorería municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 11.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 99.00 para predios urbanos y \$ 49.50 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, madres solteras, 70 años y más, e inválidos tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$250.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	200.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Mensual
IV. Por uso de piso para descarga	50.00	Por cada día
V. Casetas o puestos en la vía pública	100.00	Mensual

CAPÍTULO SEGUNDO

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 14.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el título tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca, causaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Compra-venta de ganado por cabeza	\$25.00 Por cabeza
II. Traslado de ganado por cabeza	20.00 Por cabeza

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$2.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	35.00
Búsqueda de documentos	20.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	35.00
Búsqueda de datos por año	10.00
Certificados negativos	50.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, sepagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$100.00	\$140.00	Anual

ARTÍCULO 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Apartado G. Estacionamiento De Vehiculos En Via Pública

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación ee Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$100.00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	100.00	Mensual

Apartado E. Agua Potable, Drenaje Y Alcantarillado

ARTÍCULO 22.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Re conexión a la red de agua potable	\$50.00

Apartado F. Sanitarios Y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 23.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Por persona

ARTÍCULO 24.- Por el estacionamiento de vehiculos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente en mercado, plazas etc.		
a) Automóviles	\$10.00	Por día
b) Camiones	15.00	Por día
c) Autobuses	20.00	Por día

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda del municipio del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
1.- Inscripción al padrón de Contratista de Obra Publica	\$2,000.00 Por contratista

ARTÍCULO 26.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivados de Bienes Inmueble

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Cuartos del maestro	\$ 300.00 Por mes

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 29.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Retroexcavadora	\$350.00	Por hora
Renta de Volteo	250.00	Por hora
Camioneta	150.00	Por hora

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes
- III. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en la vía pública	\$500.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
Tirar basura en vía pública	200.00
Inducir en estado de ebriedad	500.00
Inducir con exceso de velocidad	500.00
Animales que causen daños a terceros	200.00
Venta de bebidas embriagantes a menores de edad.	500.00
Grafitis en bienes del Municipio	500.00
Venta de bebidas embriagantes en horarios y días no permitidos	500.00

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de Acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de Empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y Morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA
I.- Donativos por cada ciudadano	\$100.00 Anual

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 38.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.


DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.

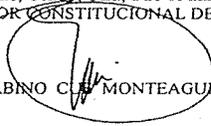

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.


DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.


DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 370.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoo, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 379

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, DISTRITO DE YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lajarcia, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$2'966,758.80
INGRESOS FISCALES	117,276.28
IMPUESTOS	15,102.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,601.00
Predial	10,600.00
Fraccionamiento y fusión de los bienes	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,500.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,500.00
Saneamiento	2,500.00
DERECHOS	72,874.28
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	11,400.00
Mercados	6,000.00
Panteones	2,900.00
Rastro	2,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	50,774.28
Alumbrado público	15,000.00
Aseo público	3,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	7,200.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	9,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	2,471.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	4,500.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	320.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	5,783.28
ACCESORIOS	10'700.00
Multas	9,500.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	4,000.00
Multas de otros derechos	5,500.00
Recargos	600.00
Recargos de otros derechos	600.00
Gastos	600.00
Gastos de ejecución de otros derechos	600.00
PRODUCTOS	5,300.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5,300.00

Derivado de bienes inmuebles	2,600.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	2,600.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	2,100.00
Arrendamiento de maquinaria	2,100.00
Otros productos	600.00
Productos financieros del ramo 28	200.00
Inversión	200.00
Productos financieros del fondo iii	200.00
Inversión	200.00
Productos financieros del fondo iv	200.00
Inversión	200.00
APROVECHAMIENTOS	21,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	21,500.00
Multas	8,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	8,000.00
Indemnizaciones	5,000.00
Por daños a patrimonio municipal	5,000.00
Reintegros	5,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	2,000.00
Por recuperación de obra pública	3,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	3,500.00
Cesiones	500.00
Herencias	500.00
Legados	500.00
Donaciones	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$2'849,482.52
PARTICIPACIONES	\$1'187,546.30
Fondo municipal de participaciones	785,732.50
Fondo de fomento municipal	379,752.50
Fondo municipal de compensaciones	11,251.10
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	10,810.20
APORTACIONES	\$1'661,933.22
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$1'341,721.70
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	320,211.52
CONVENIOS	3.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
Programas federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
Programas estatales	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
Particulares	1.00

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DE TIPO INGRESOS	DE	INGRESO ESTIMADO
TOTAL				\$2,966,758.80
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes		117,276.28
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes		15,102.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes		2,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes		2,500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes		10,600.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes		10,600.00
Fraccionamiento y fusión de bienes	Recursos Fiscales	Corrientes		1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes		2,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes		2,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes		1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes		2,500.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicite la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
SID	

E
F
G
H

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Fraccionamientos
Susceptible de Transformación
Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR SUELO RUSTICO \$/Ha

Agrícola
Agostadero APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Forestal

No apropiados para uso agrícola

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico 1 SMVG

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o cancelación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 27.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

OCTAVA SECCIÓN

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 32.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 33.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 34.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$50.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$30.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$30.00	Ocasional
IV. Instalación de casetas.	\$20.00	Única Vez
V. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Única Vez
VI. Asignación de cuenta por puesto.	\$15.00	Única Vez

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$150.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$100.00
III. Internación de cadáveres al municipio.	\$150.00
IV. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$140.00
V. Inhumación.	\$30.00
VI. Exhumación.	\$150.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 36.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$40.00	Por cabeza
II. Uso de corral.	\$30.00	Por cabeza
III. Carga y descarga de ganado.	\$30.00	Por cabeza
IV. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$35.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$15.00	Por evento
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$60.00	Por evento
VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$25.00	Cada tres años
VIII. Compra - venta de ganado.	\$30.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD			
			b. Cervecerías.	\$30.00	Anual
			c. Bares.	\$60.00	Anual
I. Recolección de basura en área comercial.	\$110.00	Anual	d. Cantinas.	\$60.00	Anual

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$35.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$30.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	30.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$25.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$30.00

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 41.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$45.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$60.00	Anual
III. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	\$30.00	Anual

IV. Permisos temporales de comercialización.	\$20.00	Por día
V. Por funcionamiento en horario extraordinario.	\$35.00	Por evento
VI. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$37.00	Anual
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$25.00	Por evento

Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 42.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$55.00	Anual
Uso Comercial	\$100.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$30.00
II. Reconexión a la red de agua potable.	\$150.00

Apartado F. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 43.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Despensas.	\$15.00
II. Desayunos escolares.	\$10.00

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 44.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$3.00	Por evento

Apartado H. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 45.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$120.00
b. Por 24 horas.	\$240.00

Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 46.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$5.00	Por hora
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	\$10.00	Por hora
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.:		
a. Automóviles.	\$5.00	Por hora
b. Camionetas.	\$10.00	Por hora
c. Autobuses y camiones.	\$20.00	Por hora

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 49.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 51.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Revolvedora.	\$100.00	Por evento
II. Camioneta.	\$20.00	Por kilómetro recorrido
III. Cimbra.	\$20.00	M2 por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 54.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de Auditorio Municipal	\$100.00	Por evento.

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Otros Productos.

ARTÍCULO 56.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitudes diversas.	\$50.00
II. Bases para licitación pública.	\$200.00
III. Bases para invitación restringida.	\$300.00

ARTÍCULO 57.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 64.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 66.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Apartado A. Multas.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

ARTÍCULO 67.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$200.00
III. Grafiti.	\$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$120.00
V. Tirar basura en la vía pública.	
VI. Desperdicio de Agua potable	\$150.00

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 61.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 62.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.

ARTÍCULO 63.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 379.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

DECRETO No. 380

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITA, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teita, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'400,229.76
INGRESOS FISCALES	113,004.00
IMPUESTOS	30,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	30,000.00

Predial	30,000.00
DERECHOS	18,002.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,000.00
Mercados	1,000.00
Panteones	500.00
Rastro	1,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	15,002.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al militar	1
PRODUCTOS	60,002.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	60,001.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	30,000.00
Arrendamiento de maquinaria	30,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	30,000.00
Materiales pétreos	30,000.00
Productos financieros	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	1.00
Derivado de bienes muebles	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,000.00
Multas	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$3'287,225.76
PARTICIPACIONES	\$1'740,987.00
Fondo municipal de participaciones	1'111,447.00
Fondo de fomento municipal	601,472.00
Fondo municipal de compensaciones	18,118.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	9,950.00
APORTACIONES	\$1'546,217.76
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'256,785.04
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	289,432.72
CONVENIOS	21.00
CONVENIOS FEDERALES	11.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	10.00
CONVENIOS ESTATALES	10.00
Programas estatales	10.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$3'400,229.7
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	113,004.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,002.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,002.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al militar	Recursos Fiscales	Corrientes	1
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	60,002.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	60,001.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Productos financieros			1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL			1.00
Derivado de bienes muebles			1.00

APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	\$3'287,225.76
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'740,987.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1'111,447.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	601,472.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,118.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	9,950.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'546,217.76
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1'256,785.04
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	Recursos Federales	Corrientes	289,432.72
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	21.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	11.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	3,400,229.7												
IMPUESTOS	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
DERECHOS	18,002.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,502.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dominio público	18,002.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,502.00
PRODUCTOS	60,002.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,002.00
Productos de tipo corriente	60,002.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,002.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87	416.87
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,287,225.7	273,933.73	273,933.7	273,933.73	273,934.73	273,933.7	273,933.73						
Participaciones	1,740,987.0	144,992.26	144,992.2	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.26	144,992.2	144,992.26
Aportaciones	1,546,217.7	128,951.48	128,951.4	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.48	128,951.4	128,951.48
Convenios	21.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	0.00	1.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SAN JUAN TEITA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
SID	
E	
F	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
G	
H	

Fraccionamientos
Susceptible de Transformación
Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

I. Vendedores ambulantes:

a. Puesto chico.	\$10.00	Ocasión
b. Puesto mediano.	20.00	Ocasión
c. Puesto grande.	30.00	Ocasión

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$100.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Venta de ganado.	\$50.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial:		
Miscelánea chica	\$20.00	Mensual
Miscelánea grande	25.00	Mensual

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 15.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado B. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 16.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$5.00	Mensual

Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 17.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$10,000.00

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 19.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota: procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 20.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Tractor.	\$800.00	Por hectárea
II. Retroexcavadora.	400.00	Por hora
III. Volteo dentro del municipio.	300.00	Por viaje
IV. Volteo fuera del municipio.	1.500.00	Por viaje

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de grava.	\$200.00
II. Venta de m3 de arena.	200.00

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Vehículo	\$1.000.00	Por evento

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00
II. Faltas a la autoridad.	500.00
III. Graffiti (precisar que se trata de graffiti en bienes del municipio).	100.00

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 380.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 381

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, COIXTLAHUACA,
OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Fondo De Fomento Municipal	459,647.00
Fondo Municipal De Compensaciones	8,445.00
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diesel	6,289.00

RAMO 33

APORTACIONES	\$324,745.27
RAMO 33 FONDO III	\$213,167.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	213,166.24
Productos Financieros Fondo III	1.00
RAMO 33 FONDO IV	111,578.03
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios y De Las Demarcaciones Territoriales Y Del DF:	111,577.03
Productos Financieros Fondo IV	1.00
CONVENIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Convenios Particulares	1.00

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Tlapitepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL DE INGRESOS	\$1'768,878.27	TOTAL INGRESOS			\$1'768,878.27
TOTAL INGRESOS FISCALES	\$64,010.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,001.00
IMPUESTOS	\$1,001.00	Impuestos Sobre El Patrimonio.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos Sobre El Patrimonio.	1,000.00	Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuesto Predial	1,000.00	Impuestos Sobre La Producción, El Consumo y Las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos Sobre La Producción, El Consumo y Las Transacciones	1.00	Impuesto sobre Traslación De Dominio.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto sobre Traslación De Dominio.	1.00	Impuesto sobre Traslación De Dominio.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	\$17,507.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,507.00
Derecho Por El Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio publico	\$1.00	Derecho Por El Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio publico	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Mercados	1.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos Por Prestación De Servicios.	17,506.00	Derechos Por Prestación De Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	17,506.00
Alumbrado Publico	1.00	Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	1.00	Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Licencias Y Permisos.	1.00	Licencias Y Permisos.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas.	1.00	Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas.	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios Y Regaderas Públicas	17,500.00	Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios Y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	17,500.00
Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	1.00	Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	\$33,001.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,001.00
Productos De Tipo Corriente	\$33,001.00	Productos De Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,001.00
Derivado De Bienes Muebles e Intangibles	\$33,000.00	Derivado De Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1.00	Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
PROVECHAMIENTOS	\$12,501.00	PROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,501.00
Provechamientos De Tipo Corriente	\$12,501.00	Provechamientos De Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,501.00
Subvenciones	\$6,500.00	Subvenciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,500.00
Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes.	\$1.00	Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribuciones Aprovechamientos	\$6,000.00	Contribuciones Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Donaciones	\$6,000.00	Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
ARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$1'704,865.27	ARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$1'704,865.27
Participaciones	\$1'380,120.00	Participaciones			\$1'380,120.00
Fondo Municipal De Participaciones	905,739.00	Fondo Municipal De Participaciones			905,739.00

Aprovechamientos De Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,501.00	B	
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,500.00	C	
Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00	D	
				E	
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00	F	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00	G	
				H	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$1'704,865.27	Fraccionamientos	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'380,120.00	Susceptible de Transformación	
Fondo Municipal De Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	905,739.00	Agencias y Rancherías	
Fondo De Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	459,647.00	ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Fondo Municipal De Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,445.00	Agrícola	
Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	6,289.00	Agostadero	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
				Forestal	
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$324,745.27	No apropiados para uso agrícola	
RAMO 33 FONDO III	Recursos Federales	Corrientes	\$213,167.24	BASES MINIMAS	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	213,166.24	Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Productos Financieros Fondo III	Recursos Federales	Corrientes	1.00	Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG
RAMO 33 FONDO IV	Recursos Federales	Corrientes	111,578.03	ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento De Los Municipios Y De Las Demarcaciones Territoriales Y Del DF:	Recursos Federales	Corrientes	111,577.03	ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.	
Productos Financieros Fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	1.00	ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.	
CONVENIOS		Corrientes	3.00		
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00		
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00		
Convenios Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00		

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	1,001	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83
DERECHOS	17,507	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458	1,458
PRODUCTOS	33,001	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750	2,750
APROVECHAMIENTOS	12,501	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042	1,042
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,704,865	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072	142,072

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único: Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN MATEO TLAPILTEPEC**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRASLACIONES.**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Apartado Único. Mercados

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$20.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal.	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	600.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias Y Permisos:

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$500.00
II. Alineación y uso de suelo	100.00
III. Por renovación de licencias de construcción	150.00
IV. Permisos para fraccionamiento	200.00

Apartado D. Expedición De Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$250.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	200.00	Anual
III. Por venta al coqueo: <ul style="list-style-type: none"> a. Cervecerías 	100.00	Anual

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual
II.	Uso Comercial	\$ 50.00	Mensual

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPITULO UNICO
PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 22.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

Apartado A. Derivado De Bienes Muebles.

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual
II.	Uso Comercial	\$ 50.00	Mensual

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de la retroexcavadora	\$500.00	Por hora
II.	Arrendamiento de motoconformadora	100.00	Por hora
III.	Arrendamiento del volteo	250.00	Por Servicio

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Apartado B. Productos Financieros

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Cambio de Usuario	\$ 00.00
II.	Reconexión a la Red de Agua Potable	\$ 00.00

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Publicas.

ARTÍCULO 23.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	\$3.00	Por persona

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas,
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes,

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de Contratistas, de acuerdo al artículo 49 Bis A de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, La siguiente cuota:

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO:	CUOTA:
1.- Inscripción al padrón de contratistas de Obra Publica	\$0.00

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Graftu en bienes del Municipio	\$ 150.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 50.00

ARTÍCULO 25.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTICULO 26.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

NOTA: Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado único. Donativos

ARTÍCULO 34.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales F Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de coordinación y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá su vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CLAY MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 381.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CLAY MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 382

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Table with 2 columns: CONCEPTO and INGRESO ESTIMADO. Rows include IMPUESTOS, IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS, Diversiones y espectáculos públicos, IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, and Predial.

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	30,000.00	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Traslación de dominio	30,000.00	TOTAL			\$8'723,834.94
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	30,000.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	98,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	30,000.00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
IMPUESTOS (1990 a 2013)	30,000.00	Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
DERECHOS	\$1'140,000.00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	150,000.00	Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Mercados	85,000.00	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Panteones	30,000.00	Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Rastro	35,000.00	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	977,000.00	Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Aseo público	30,000.00	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1'140,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	35,000.00	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
Licencias y permisos	20,000.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	400,000.00	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	350,000.00	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	25,000.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	977,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	56,000.00	Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Registro civil	36,000.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	25,000.00	Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	13,000.00	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	13,000.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
Derechos (2013)	13,000.00	Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
PRODUCTOS	180,000.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	56,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	180,000.00	Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	100,000.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Arrendamiento de maquinaria	100,000.00	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	80,000.00	Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Materiales pétreos	80,000.00	Derechos (2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
APROVECHAMIENTOS	70,001.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	70,000.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Multas	50,000.00	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	50,000.00	Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	20,000.00	Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Donativos	20,000.00	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	70,001.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$7'235,833.94	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	70,001.00
PARTICIPACIONES	\$3'427,015.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Fondo municipal de participaciones	\$2'109,055.00	Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Fondo de fomento municipal	\$1'151,642.00				
Fondo municipal de compensaciones	94,164.00				
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	72,154.00				
APORTACIONES	\$3'808,815.94				
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$1'928,218.50				
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	\$1'880,597.44				
CONVENIOS	3.00				
CONVENIOS FEDERALES	2.00				
Convenios federales	1.00				
Programas federales	1.00				
CONVENIOS ESTATALES	1.00				
Programas estatales	1.00				

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$7'235,833.94
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$3'427,015.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2'109,055.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1'151,642.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	94,164.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	72,154.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$3'808,815.94
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1'928,218.50
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1'880,597.44
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	87'235'833.94												
IMPUESTOS	96,000.00	8,166.67											
DERECHOS	1,140,000.00	95,000.00											
PRODUCTOS	188,000.00	16000.00											
APROVECHAMIENTOS	70,000.00	6833.33											
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,234,833.94	285,584.58	644,444.18	216,584.58									
Participaciones	3,427,015.00	285,584.58	285,584.58	285,584.58	285,584.58	285,584.58	285,584.58	285,584.58	285,584.58	285,584.58	285,584.58	285,584.58	285,584.58
Aportaciones	3,808,815.94		360,881.59	360,881.59	360,881.59	360,881.59	360,881.59	360,881.59	360,881.59	360,881.59	360,881.59	360,881.59	
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletoaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventor nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial, determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de adultos mayores de 60 años en adelante, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 23.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 5.50	Por plaza y por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 3.50	Por plaza y por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por plaza y por día
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	200.00	Por evento
Regularización de concesiones.	300.00	Por evento
VI Vendedores de puesto de tianguis	50.00	Por evento
VII Derecho de piso	300.00	Anual

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 500.00
II. Inhumación.	\$ 100.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 26.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza.	100.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	50.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Aseo Público.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 5.00	Por recolección
	300.00	Por viaje en siete metros cúbicos.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	150.00
V. Medición de la superficie de un predio.	120.00
VI. Búsqueda de documentos.	100.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Constancia de alineamiento y apeo).	100.00
VIII. Otros (Constancia de antecedentes no penales).	50.00

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
 2. Croquis de localización del establecimiento.
 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
- Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 5.00 M2.
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 4.00 ML
III. Construcción de albercas.	\$ 3.00 M2
IV. Permisos para fraccionamiento.	\$2.50 M2

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 900.00	\$ 300.00	ANUAL
Industrial	\$ 900.00	\$ 300.00	ANUAL
Servicios	\$ 900.00	\$ 300.00	ANUAL
TELMEX	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	ANUAL
C.F.E.	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	ANUAL

ARTÍCULO 32.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 33.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 34.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN \$	REFRENDO \$
Miscelánea c/ta de cerveza en botella cerrada	\$30,000.00	\$ 27,500.00
Miscelánea c/ta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$31,500.00	\$ 29,000.00
Mini super c/ta de cerveza en botella cerrada	\$33,000.00	\$ 30,000.00
Mini super c/ta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$35,000.00	\$ 33,000.00
Expendio de mezcál con venta de cerveza	\$12,000.00	\$ 10,000.00
Expendio de mezcál sin venta de cerveza	\$10,000.00	
Deposito de cerveza	\$30,000.00	\$ 27,500.00
Licorería con venta de cerveza	\$35,000.00	\$ 33,000.00
Licorería sin venta de cerveza	\$31,500.00	\$ 29,000.00
Supermercado y tienda departamental	\$50,000.00	\$ 45,000.00
Bodega de distribución de vinos y licores	\$50,000.00	\$ 45,000.00
Restaurant c/ta de cerveza solo con alimentos	\$30,000.00	\$ 28,000.00
Restaurant c/ta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$33,000.00	\$ 30,000.00

Restaurant bar	\$33,000.00	\$ 30,000.00
Salón de fiestas	\$30,000.00	\$ 27,500.00
Hotel con servicio de restaurant c/ta de cerveza solo con alimentos	\$15,000.00	\$ 13,500.00
Hotel con servicio de restaurant c/ta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$17,500.00	\$ 15,500.00
Hotel con servicio de restaurant bar	\$33,000.00	\$ 30,000.00
Hotel y/o motel con venta de cerveza	\$15,000.00	\$ 13,500.00
Cantina	\$33,000.00	\$ 30,000.00
Bar	\$33,000.00	\$ 30,000.00
Bar co show o eventos	\$35,000.00	\$ 33,000.00
Billar c/ta de cerveza	\$20,000.00	\$ 17,500.00
Centro nocturno o discoteca	\$35,000.00	\$ 33,000.00
Video bar con o sin karaoke	\$33,000.00	\$ 30,000.00
Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$17,500.00	\$ 15,000.00
Cafetería con venta de cerveza	\$15,000.00	\$ 13,500.00
Cafetería sin venta de cerveza	\$10,000.00	\$ 7,500.00
Cenaduría con venta de cerveza	\$15,000.00	\$ 13,500.00
Cenaduría sin venta de cerveza	\$10,000.00	\$ 7,500.00
Cocina económica con venta de cerveza	\$15,000.00	\$ 13,500.00
Cocina económica sin venta de cerveza	\$10,000.00	\$ 7,500.00
Lavado de autos con venta de cerveza	\$15,000.00	\$ 13,500.00
Marisquerías con venta de cerveza	\$30,000.00	\$ 28,000.00
Marisquerías sin venta de cerveza	\$25,000.00	\$ 20,000.00
Fondas con venta de cerveza	\$15,000.00	\$ 13,500.00
Pizzerías con venta de cerveza	\$15,000.00	\$ 13,500.00
Pizzerías sin venta de cerveza	\$10,000.00	\$ 7,500.00
ias con venta de cerveza	\$15,000.00	\$ 7,500.00
Taquerías sin venta de cerveza	\$10,000.00	\$ 7,500.00
Tiendas de conveniencia con venta de cerveza	\$35,000.00	\$ 33,000.00
Tiendas de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores	\$40,000.00	\$ 38,000.00
Cocktelería con venta de cerveza	\$15,000.00	\$ 13,500.00
Cocktelería sin venta de cerveza	\$10,000.00	\$ 7,500.00

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 35.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	CUOTA	REFRENDOS
-----------	---------	-------	-----------

I. De pared, adosados o azoteas:

a. Pintados.	\$ 100.00	\$ 100.00
b. Luminosos.	100.00	100.00
c. Giratorios.	100.00	100.00
d. Tipo Bandera.	100.00	100.00
e. Unipolar.	100.00	100.00
f. Mantas Publicitarias.	100.00	100.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	100.00	100.00
III. Anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	100.00	100.00
b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana.	100.00	100.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	100.00	100.00
V. Carteleras de:		
a. Cines.	100.00	100.00
b. Circos.	100.00	100.00
c. Teatros.	100.00	100.00

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 36.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 30.00	Mensual
Uso Comercial	1,500.00	Anual

ARTÍCULO 37.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 200.00	ANUAL

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

- I. Reconexión a la tubería de drenaje. \$ 250.00
- II. Reconexión a la red de agua potable. \$ 250.00

Apartado H. Registro Civil.

ARTÍCULO 38.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$ 100.00
II. Registro de matrimonio.	\$ 100.00
III. Certificado de defunción.	\$ 100.00
IV. Otros	
Constancia separación de matrimonio.	\$ 100.00
Constancia de Tutela	\$100.00
Constancia de Matrimonio	\$100.00
Constancia de Unión Libre	\$100.00
Constancia del abandono del hogar	\$100.00
Constancia de la Beneficiaria	\$100.00

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 40.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 41.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 42.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 43.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$ 500.00	una hora
Volteo	500.00	7 m3

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de 7 m3 de grava.	\$ 700.00
II. Venta de 7 m3 de arena en greña	200.00
III. Venta de 7 m3 de arena fina	700.00
IV. Venta de 7 m3 de piedra	700.00

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	500.00

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 48.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 49.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Pedro Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 20 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 382.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.